EXPEDIENTE SOBRE EL ABONO DE LOS GASTOS DE TRASLADO Y DIETAS PARA LOS DIPUTADOS A CORTES

LIMA, ABRIL DE 1813.

Acta:

En la ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Abril de mil ochocientos trece estando en Junta de Diputación Provincial como su Presidente el Excelentísimo Señor Don José Fernando de Abascal y Sousa Marqués de la Concordia Española del Perú. Cavallero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, y de la Militar de Santiago, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey, Governador, y Capitán general de este reyno y Superintendente Subdelegado de la Hacienda Nacional. El señor don Juan María Gálvez Intendente de esta capital, y graduado de Intendente de Exercito; y el señor Don Francisco de Moreyra y Matute Capitán del Regimiento de voluntarios distinguidos de la Concordia como Vocal electo para la dicha Diputación. Se vió una consulta dirigida a su Excelencia por el Excelentísimo Cavildo de esta Capital con fecha veinte y tres del corriente mes exponiendo que los señores Diputados de Cortes electos por esta Provincia havian solicitado que ese Ayuntamiento les entregase la quota necesaria para los gastos de su transporte a la Península y las dietas señaladas, y que para verificar lo primero había tenido el Ayuntamiento en consideración el Artículo ciento dos de la Constitución Política de la Monarquía por el que se ordena que este abono sea a juicio de las respectivas provincias. y que no representando el Ayuntamiento a toda la de Lima, esperaba que su Excelencia se sirviese de declarar la conducta que havía de observarse en el particular. Y haviendo su Excelencia mandado dar vista al Señor Fiscal fue de dictamen de que instando por ahora el viaje de los Señores Diputados nombrados, y no pudiendo hacerse la asignación por la respectiva Provincia como no han venido los que han de componer la Junta Provincial, era

preciso que se supliese su falta, y se acordase por su Excelencia el Señor Intendente y el Diputado electo de esta provincia sobre la asignación; mediante lo cual proveyó su Excelencia se citase a los indicados señores y previo el juramento que les recibí conforme a la Constitución Política en calidad de Secretario se instaló la Junta el día de hoy según la diligencia que antecede, y en su virtud se determinó por unanimidad de votos que el señalamiento para gastos de transporte de dichos Señores Diputados con la decencia que exige la relevante Comición a que se dirigen, sea de quatro mil pesos para cada uno; y que tanto para este suplemento como para las dietas de dos mil, siete y medio pesos que ha de disfrutar cada uno en la Península con arreglo al artículo trece de la Instrucción, de veinte y tres de Mayo del año de ochocientos doce debe aprontar el Excelentísimo Cavildo de esta capital las dos respectivas cantidades de que primeramente se habla para entregarlas de luego, a luego para su havilitación y cuidar de que se libren las otras para que no les pueda hacer falta este socorro desde que llegan al destino. Y resolvieron que cuando esta Junta haya adquirido las noticias necesarias de los fondos municipales de los demás partidos que componen esta Provincia, señalará el reparto de lo que a cada uno corresponde para que reintegre el Excelentísimo Cavildo del Suplemento que en esta ocasión haya hecho demás; contestándosele por su Excelencia como Presidente con copia de esta Acta para su inteligencia y lo firmaron de que certifico = El Marqués de la Concordia = Juan María de Galvez = Francisco de Moreyra y Matute = Doctor José de Herrera y Sentmanat = Secretario =

Es copia de su original de que certifico como Escribano Mayor de Govierno Guerra y Hacienda de este Virreynato por su Magestad, en calidad de Secretario de esta Diputación Provincial. Lima, treinta de Abril de mil ochocientos trece.

> Don José de Herrera y Sentmanat Secretario

Excelentísimo Señor

Haviendo visto la consulta de Vuestra Excelencia de veinte y tres del corriente relativa a la solicitud de los Señores Diputados de Cortes electos por esta Provincia sobre la quota necesaria para los gastos de su transporte a la península, y las Dietas señaladas, la mandé pasar al Señor Fiscal, y con lo expuesto por su Ministerio, instalé la Junta de la Diputación Provincial el día de hoy con el Señor Intendente de esta Capital, y el Señor Don Francisco de Moreyra y Matute vocal electo para ella; y se determinó lo que aparece de la adjunta copia de la Acta estendida que remito a Vuestra Excelencia para su inteligencia.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Lima 30 de abril de 1813.

El Marqués de la Concordia

Al Excelentísimo Cavildo de esta Capital.

Por recivido el oficio del Excelentísimo Señor Virrey con la copia certificada que le acompaña: pásesele al depositario de los fondos públicos para que apronte o en su defecto solicite sobre ellos a mutuo bajo las mejores condiciones posibles la cantidad de diez y seis mil pesos para ocurrir a los fines que se indican en la expresada Acta: extendiendo para el efecto las respectivas escrituras con incerción de todo, para lo que queda autorizado comprehendiéndose en el Acta del día todos los demás puntos acordados sobre el reintegro proporcional de la expresada cantidad conforme al Espíritu de la memorada acta remitida.

Lima y Mayo cuatro de 1813.

Berindoaga.

Señor Juez del Juzgado Mayor de esta Caxa de Censos.

Don Sebastian Ugarrisa Mayordomo de los propios del Excelentísimo Cabildo de esta ciudad como mas haya lugar en derecho paresco ante usted y digo que me hallo autorisado para gravar los fondos públicos de esta capital en cantidad de dies y seis mil pesos con el objeto de entregar a los Señores Diputados en Cortes por esta provincia lo correspondiente a sus dietas y gastos de viaje a la península según consta del documento que con la solemnidad necesaria acompaño, y teniendo noticia de que en esta caxa existen fondos con que poder atender a una urgencia tan privilegiada y recomendable ocurro a la justificación de Ud. a fín

de que se sirva mandar franquearme los referidos dies i seis mil pesos al tres por ciento y en la forma de estilo previo el otorgamiento de la respectiva escritura para cuyo efecto.

A Vuestra Señoría pido y suplico que haviendo por presentado el documento de que llebo hecha mención se sirva así ordenarlo en justicia que espero.

Sebastián de Ugarriza.

Lima y Mayo 10 de 1813.

Por presentados los documentos informe el Contador, traslado al abogado defensor, de esta Caja General de Censos, y fecho vista a los Señores Fiscales.

Palomeque.

Proveyó y firmó el Señor Don Tomás. I. Palomeque del Orden de San Juan del Consejo de Su Magestad, Magistrado de esta Real Audiencia y Juez de la Caxa General de Censos, en el día de la fecha.

Sánchez.

Incontinenti hice saber el Decreto precedente a Don Gaspar Corrochano, Contador de la Caxa de Censos, lo que certifico.

Sánchez.

El contador cumpliendo con lo mandado por Vuestra Señoría en el Decreto que antesede sobre la solicitud del Mayordomo de esta ciudad Don Sebastián Ugarriza, autorizado por el Excelentísimo Cavildo para sitar a mutuo y con el interés de un tres por ciento la cantidad de diez y seis mil pesos con la especial hipoteca de los expresados fondos, lo que deve informar es: Que existiendo en arcas de este juzgado veinte y quatro mil pesos de los destinados a imponerse, como lo ha expuesto a Vuestro Señor, en la solicitud de Don Nicolás Camiluaga, quien propone dar un cinco por ciento; y cuyas solicitudes parese no se han resuelto; en este supuesto, y no haviéndose acopiado más cantidad, po-

drá Vuestra Señoría dictaminar como le pareciere más combeniente.

Contaduría de la Caxa General de Censos de Lima y Mayo 10 de 1813.

Gaspar Corrochano y Burgo

En Lima y mayo dies de mil ochocientos trese años. Yo, el escribano Mayor hise saber al Doctor Don Manuel Herrera, Abogado de esta Real Audiencia, y Defensor de esta Caxa General de Censos, en su persona de que certifico.

Sánchez.

El Fiscal reproduce. Lima Maio 11 de 1813.

Eyzaguirre.

El Abogado Defensor de esta caja general de censos dice siéndole presiso para responder al traslado que se le tiene conferido de la solicitud del Mayordomo de los propios del Excelentísimo Cabildo instruirse del estado de dichos propios le parese conforme lo que Vuestra Señoría se sirva mandar presente el referido Mayordomo la certificación de las hipotecas que los gravan como se acostumbra y observa en iguales solicitudes por tanto pide y suplica así lo probea y mande. Lima y Mayo 10 de 1813.

Don Manuel Herrera y Sentmanat

El fiscal, visto el Expediente en que el Mayordomo del Ayuntamiento de esta capital solicita dinero de la Caja General de Censos para los gastos de los diputados de Cortes, según resulta de los papeles que acompaña Dice: Que atendiendo a la urgencia del viaje de los Diputados para las próximas Cortes, y a lo dispuesto en el artículo diez y siete de la Instrucción de veinte y

tres de mayo del año pasado, en que se previene, que por esta primera vez las Juntas Preparatorias dispongan lo conveniente para que se realizen los abonos por las respectivas provincias, hechando mano, si fuera necesario de los fondos de la Hazienda Pública con calidad de reintegro; y siendo por otra parte notorio la urgencia de la Hazienda Pública, le parece al fiscal que responde, que Vuestra Señoría disponga que con el interés del cinco por ciento y cargo de reintegro dentro del plaso que se tenga por conveniente, lo que así podrá Vuestra Señoría informar se entregue a la parte del Ayuntamiento la cantidad que pide sin otra diligencia alguna. Lima Mayo 12 de 1813.

Pareja.

I. general de Censos se le franquee aquella cantidad al tres por ciento, previo otorgamiento de la respectiva escritura. A lo que proveyó por presentados los documentos que informase el Contador de dicha Caxa, traslado a su Abogado Defensor y vista a los Señores Fiscales; Con lo que sienta el próximo haver veinte y quatro mil pesos de los destinados a imposiciones como lo tiene expuesto en otras pretenciones: luego el referido Defensor para responder pide que el mismo Mayordomo manifieste certificación de las hipotecas que gravan los propios del enunciado Excelentísimo Cabildo. El Señor Fiscal reproduce la anterior contextación; Pero el otro Señor Fiscal expresa a que ateniéndose a la urgencia del viage de los otros señores Diputados y para las próximas Cortes, como a lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de veinte y tres de mayo del año antecedente; y que siendo notorio la carencia de la Hacienda Pública, le parece a su Ministerio, se pueden dar los insinuados dies y seis mil pesos con el interés de un cinco por ciento y cargo de reintegro dentro del plazo que se tiene por conveniente. Lo que hago presente a Vuestra Excelencia para que se sirva resolver aquello que sea mas de su beneplácito. Lima, Mayo 10 de 1813.

Tomás Ignacio Palomeque.

Lima y Mayo de 1813.

Visto este Expediente en Acuerdo de Justicia con lo expuesto por el Abogado Defensor de la Caxa General de Censos y Señores Fiscales e informado por el Señor Juez de ella, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo diez y siete de la Instrucción de veinte y tres de Mayo del año pasado, la deficiencia de fondos de la Hacienda Nacional, y la precisión y urgencia para que quanto antes se trasladen a la Península los Diputados de Cortes electos. por esta provincia se entreguen al Mayordomo de propios y arbitrios los diez y seis mil pesos que solicita para que reconociéndolos sobre ellos a manera de Censo en virtud de la facultad que al efecto le tiene conferida el Ayuntamiento de esta capital, se inviertan en su havilitación y dietas correspondientes; verificándose dicha entrega con las calidades de contribuir el tres por ciento de intereses, y enterar a lo menos mil pesos anuales en descuento del principal. Y mandaron que para su execución y cumplimiento, y que se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura se debuelba el expediente al referido Señor Juez tomándose las respectivas razones.

Once rúbricas. Pro.

En Lima y mayo catorce año de mil ochociento trece: hize presente la Providencia de la fecha al Doctor Don Miguel Yzaguirre, Fiscal de la Sala del Crimen de esta Audiencia Constitucional de lo que doy fe.

Manuel Camilo Pacheco Receptor del Número

En dicho día mes y año hize otra como la anterior al Señor Doctor Don José Pareja Fiscal de lo civil de esta Audiencia Constitucional. De lo que doy fe.

Pacheco

Excelentísimo Señor

El Fiscal, instruido del anterior auto de 13 de Mayo por el que se mandan dar diez y seis mil pesos de esta Caja de Censos al Mayordomo de propios y arbitrios con el interés del tres por ciento debe hacer presente al Tribunal, que el motivo que tuvo para pedir un certificado de los principales que reconocen esos propios y arbitrios, fue, que según las razones bimestrales que pasa la Contaduría al Ministerio deben los propios de la Caxa más de doscientos sesenta y siete mil pesos de los principales y réditos, que constan en autos pedidos por el Tribunal mas ha de siete años para dar sentencia, y que sobre esta ingente suma se sabe de público y notorio que dichos propios deudores como de seiscientos mil pesos de otros principales; y que es moralmente imposible que puedan pagarlos en el estado en que hoy se hallan. Debe también hacer presente, que por representación de diez y nueve de Abril de ochocientos once hecha al Tribunal y recordada en 10 de enero de ochocientos doce y tres de Julio del mismo año fuera de otra de catorce de Febrero en expediente sobre préstamo a Don Francisco Xavier de Atela, que solicitando la Real Hacienda, Cabildo Secular, Consulado, y particulares préstamos a interés de cinco por ciento según era notorio y ofreció probar entonces y ofrece ahora, no parecía regular que los dineros de los pobres Indios se diesen solamente al tres, y pidió que las concesiones que se huvieren de hacer fuesen con el interés del mismo cinco por ciento; y el Tribunal notará en este mismo expediente, que el Mayordomo no designa el interés que ofrece, porque sabe que en ninguna parte se encuentra quien dé dinero ni al seis; y el otro Senor Fiscal que cree que las urgencias de los fondos de Ciudad justifican la injustificación del Expediente de la Caja, condesciende en que la cantidad pedida gane el cinco. Hace presente por último lo resuelto en la ley y título cuarto, libro sexto de Indias que habla de los dineros de esta Caja que huvieren de imponerse; pide su cumplimiento, y que en atención a todo el Tribunal reforme su providencia, instruiendo este expediente como es debido, con cuio obgeto interpone el recurso que corresponde en justicia. Lima y Mayo catorce de 1813.

Excelentísimo Señor

Estando muy abanzada ya, mediante nuestra diligencia, la solicitud del depositario de los fondos públicos de esta ciudad para que se le franqueen de la Caxa General de Censos, con el interés de un tres por ciento, diez y seis mil pesos en que fueron graduados los gastos de nuestro viaje a la Península, y las dietas respectivas al tiempo de dos años, importantes cuatro mil quince pesos, en cada uno a consegüencia de la activa determinación expedida por este Excelentísimo Cabildo, le hacemos presente que los derechos que han de causar los ocho mil treinta pesos destinados para nuestra subsistencia en España y el correspondiente seguro llegan a la cantidad de mil seiscientos ochenta y dos pesos, según la cuenta, que a nuestra vista ha formado dicho depositario; y esperamos que a imitación de la conducta que se observó con el anterior Señor Diputado Don Francisco Salazar, y en fuerza de la necesidad indispensable que hay de ese aumento de gasto, para que no sufran disminución alguna nuestras dietas, y su contribución sea indefectible, se sirva Vuestra Excelencia librar la providencia oportuna a fín de que se nos entreguen los referidos mil seiscientos ochenta y dos pesos sobre la cantidad anteriormente decretada

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Lima y Mavo de 1813.

El Marqués de Torre Tagle Dr. Francisco Valdivieso

Visto este oficio, con los antecedentes de su materia: acordaron, se avone a los S.S. Diputados la cantidad que exprezan y que para el efecto se pase al depositario de los Fondos Públicos para que solicite esta cantidad en los mismos términos con que fué autorizado para los diez y seis mil pesos, decretados el día cuatro del corriente. Y póngase en noticia de los S.S. Diputados esta deliveración, en contestación. Lima y Mayo 11 de 1813.

Berindoaga

Excelentísimo Cavildo Constitucional de esta ciudad

Excelentísimo Señor

Don Sebastián Ugarriza Depositario de los fondos públicos de esta ciudad en el expediente seguido sobre que se franqueen dies y seis mil pesos del dinero destinado a imposiciones que existe en la caxa general de censos sobre el ramo de propios de la referida ciudad para la avilitación de los Señores Diputados en Cortes por esta Provincia y lo demás dedusido digo: que a mi noticia ha llegado haber interpuesto el Señor Fiscal Don Miguel Eysaguirre en este Tribunal un recurso de súplica de la Providencia expedida por Vuestra Excelencia para que se me franqueasen los expresados diez y seis mil pesos en la forma indicada con el interés de un tres por ciento, insinuando tener el Excmo. Cabildo muy gravados sus propios, y ser muy corto el interés determinado. Sobre cuyos puntos debo hacer presente a V.E. En primer lugar que aquel respetable cuerpo no me habría autorisado para la presente solicitud si sus fondos fuesen incapaces de sufrir gravamen alguno; en segundo que la conservación del crédito que tienen sus propios es interesante al Estado, como que sus urgencias ordinarias y extraordinarias en el tienen un segundo recurso: En tercero que en el día casi llegan a cien mil pesos sus entradas anuales, las que precisamente se han de aumentar en lo sucesibo por el bajo arrendamiento que hoy se ha hecho del ramo de sisa y otros motivos de igual clace, y que los réditos que satisface por razón de los principales que adeuda, apenas llegan a treinta y quatro mil quatrocientos sesenta y seis pesos, seis reales, siendo constante que contribuye voluntariamente todos los años nueve mil ochocientos pesos, para las tropas del Desaguadero, siete mil quinientos pesos para el Regimiento de la Concordia: y tres mil para la obra de los Taxamares y Alamedas del Hacho, que en este año quedará concluída; el quarto, que aunque el Excelentísimo Cavildo se obligue inmediatamente por dicha cantidad, responde por ella toda la Provincia, a quien corresponde hacer la avilitación de sus representantes; y ultimamente que Vuestra Excelencia nunca ha convenido en franquear el dinero de la Caja General de Censos con otro interés que el de un tres por ciento, por las sólidas razones que para ello tiene. Todo concurre a que siendo tan privilegiado y urgente el despacho de los Señores Diputados como que en esta semana da a la vela la Fragata que los conduce, se sirba Vuestra Excelencia confirmar sobre tabla el auto suplicado,

mandando se evaquen sin perdida de instante todas las diligencias subsecuentes. Para cuyo efecto,

A vuestra Excelencia pido y suplico se sirba así ordenarlo, en justicia que jurando la verdad de lo expuesto espero, &.

Otro si digo: Que a consecuencia del oficio dirigido por los mensionados Señores Diputados al Excelentísimo Cavildo que en debida forma acompaño, se me ha autorizado nuevamente por aquel para gravar sus propios en la cantidad de mil seiscientos pesos que importan los derechos que havía de causar la conducción a España del importe de sus dietas, con cuyo motibo ocurro a la superioridad de Vuestra Excelencia para que se sirba mandar para que a la cantidad de dies y seis mil pesos cuya entrega fué decretada anteriormente, se agreguen los referidos mil seiscientos ochenta y dos pesos verificándose la imposición por el todo, para cuyo efecto.

A Vuestra Excelencia pido y suplico que haviendo por presentado el referido ofisio, y Providencia puesta a su continuación, se sirba así ordenarlo, en justicia que espero, *ut supra*.

Sebastián de Ugarriza

Lima y Mayo 17 de 1813

Visto este Expediente con el nuevo recurso del Señor Fiscal Señor Don Miguel de Eyzaguirre, y el que ultimamente ha presentado el Mayordomo de Propios y Arbitrios, y atendiendo a la urgente salida del buque: Resolvieron se lleve a debido efecto lo acordado en auto de trese del presente mes, sin embargo de la oposición del referido Señor Fiscal, estendiéndose la inpocisión a los mil seis cientos ochenta y dos pesos que se necesitan y que se de cuenta al Consejo de la Regencia con testimonio del expediente.

Nueve rúbricas.— Pro.

Notificación política

En Lima y mayo diez y siete año de mil ochocientos trese: hice presente la Providencia de la vuelta, al Señor Doctor Don José Pareja Fiscal de lo Civil de esta Audiencia Constitucional; cuyo señor se enteró de su contenido, y del recurso que la motiva; de lo qual doy fée—

Manuel Camilo Pacheco Receptor de Número

En Lima y mayo dies y ocho de mil ochocientos trece: hice presente la misma Providencia al Señor Doctor Don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de esta Audiencia Constitucional; quien se enteró del recurso y del contesto de dicha Providencia; de lo qual doy fé.—

Pacheco

Lima, mayo 18 de 1813.—

Por debuelto este expediente con los Autos del Real Acuerdo: Guárdense y cúmplanse, y en su concequencia procedase al otorgamiento de la escritura de imposición por el Mayordomo de los Propios y arbitrios de este Excelentísimo Cabildo, con las calidades meresidas y condiciones de estilo, tomándose razón en el registro de hipotecas, fecho, traigase.

Palomeque

Proveydo y firmado por el Señor Tomas Ygnacio Palomeque del Orden de San Juan Oydor y Juez del Juzgado de la Caja General de Censos y Bienes de Comunidades de Indios del distrito de esta Audiencia Constitucional en el día de su fecha.

José Ignacio Sánchez y Santa Cruz

En Lima y mayo diez y ocho de mil ochocientos trece años. Yo el escribano mayor hise presente el Auto de arriba al Señor Fiscal Don Miguel de Eyzaguirre Protector General de Naturales; Interesado Su Señoría expuso que estaba llano a que se otorgase la escritura con la calidad de que se le diese testimonio de que este expediente de costa del interesado, por duplicado en su persona de que certifico.

Sánchez

Incontinenti hice saber el auto de la buelta a Don Sebastián de Ugarriza como Mayordomo y Depocitario de los fondos Públicos de este Excelentísimo Cabildo, lo que certifico.

Sánchez.

Así mismo hice saber el expresado auto, y el que se refiere al Doctor Don Manuel Herrera y Setmanat Abogado Defensor de esta Caxa General de Censos, lo que certifico.

Sánchez.

Subcesivamente hize presente el auto de la buelta al Señor Doctor Don José Pareja del Orden de Carlos Tercero, Fiscal de esta Audiencia Constitucional. Lo que certifico.

Sánchez.

Queda otorgada la escritura de imposición con las calidades prevenidas en el rexistro de esta Caja General de Censos. Lima Mayo 19 de 1813.

Sánchez.

Se tomó razón en el rexistro de hipotecas que se halla en el oficio de la Escrivanía Mayor de este Excelentísimo Cabildo según parece al principio del margen de la escritura que refiere la nota antecedente; fecha *ut supra*.

Sánchez.

Lima, Mayo 19 de 1813.

En atención a hallarse otorgada la escritura de imposición con las calidades mandadas según resulta de las notas anteriores: Entréguense al Mayordomo, y Depositario de los Fondos Públicos de este Excelentísimo Cabildo los diez y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos solicitados sentándose la respectiva partida en los libros de esta Contaduría.

Palomeque

Proveydo y firmado por el Señor Don Tomás Ygnacio Palomeque Caballero del Orden de San Juan, Ministro y Juez de la Caxa General de Censos, del distrito de esta Audiencia Constitucional en el día de su fecha.

José Ignacio Sánchez y Santa Cruz

En dicho día hise saber yo, el escribano mayor, a Don Sebastián de Ugarriza el auto de la buelta en su persona. De que certifico.

Sánchez.

Certifico en quanto puedo y debo que hoy día de la fecha se entregaron a Don Sebastián de Ugarrisa, como Mayordomo de los Propios y advitrios de este Excelentísimo Cavildo la cantidad de dies y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos, que se prebiene en el auto de la buelta.: Y para que conste pongo esta en Lima y Mayo dies y nuebe de mil ochocientos trese años.

Sánchez.

Queda tomada razón en esta Contaduría de la Caja General de Censos de Lima, y mayo veinte y nueve de mil ochocientos trese.

Corrochano

D. 311. Sec. Mss. B.N.L.